



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1047/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Fecha de Resolución

19/04/2023

Índice, clasificación, áreas, formato, obligaciones de transparencia.

Solicitud

Índice de información clasificada como reservada por cada área responsable, durante el segundo semestre del año 2020.

Respuesta

Se remitieron 35 oficios a través de los cuales diversas áreas manifestaron que para el periodo de interés no se encontró o sometió a clasificación ninguna información de su competencia.

Inconformidad de la Respuesta

los oficios remitidos no corresponden con la información requerida

Estudio del Caso

El *sujeto obligado* no se pronunció claramente respecto del *índice* de interés, sin embargo, en respuesta complementaria, se pronunció puntualmente al respecto y remitió el formato de obligaciones de transparencia correspondiente a la información y periodo requeridos a efecto de generar certeza respecto de las manifestaciones iniciales de las áreas competentes y los pronunciamientos de las diversas áreas remitidos constituyen afirmaciones categóricas que se sujetan al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia de análisis pues se remitió la información requerida en alcance a la respuesta.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1047/2023

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074223000133**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El doce de enero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074223000133** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2020, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veinticinco de enero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios con números siguientes:

-ACM/DGASCyD/140/2023 de veinticuatro de enero, suscrito por la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte,

-ACM/DGODU/0107/2023 de veinticinco de enero suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano,

-ACM-SP-009-2023 de diecinueve de enero suscrito por la Secretaría Particular del Alcalde,

-ACM/SVAR/0074/2023 de diecinueve de enero suscrito por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos,

-ACM/DGAF/DRMySG/SRM/094/2023 de veinticinco de enero suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales,

-DG/SGMSP/JUDVP/0028/2023 de dieciséis de enero suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública,

-ACM/DGAF/DCH/JUDMP/036/2023 de diecinueve de enero suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, -

ACM/DGSU/030/2023 de diecinueve de enero suscrito por la Dirección General de Servicios Urbanos,

-ACM/DGSU/DRyL/SRS/004/2023 de diecisiete de enero suscrito por la Subdirección de Residuos Sólidos, -

ACM/DGSU/DMU/05/2023 de dieciocho de enero suscrito por la Dirección de Mejoramiento Urbano,

-ACM/DFyREyC/019/2023 de diecisiete de enero suscrito por la Directora de Fomento Económico y Reactivación Económica y Cooperativa,

-ACM/DUISEG/0012/2023 de diecisiete de enero suscrito por la Directora de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género,

INFOCDMX/RR.IP.1047/2023

- ACM/DSSA/015/2023** de dieciocho de enero suscrito por la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales,
- ACM/DGSRNyAP/0052/01/2023** de diecisiete de enero suscrito por la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas,
- ACM/DGJG/DG/SPIYTT/016/2023** de veinte de enero suscrito por la Subdirectora de patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, -
- ACM/DESPyAI/036/2023** de veinticuatro de enero suscrito por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos,
- ACM/UDSP/015/2023** de dieciséis de enero suscrito por la JUD de Servicios a la Población,
- **ACM/DGJG/DJ/040/2023** de veinticuatro de enero suscrito por la Dirección Jurídica,
- ACM/DGJyG/DJ/SNyC/014/2023** de veinte de enero suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Consulta,
- ACM/SC/012/2023** de diecisiete de enero suscrito por la Subdirectora de lo Contenciosos,
- ACM/JUDACA/24/2023** de diecisiete de enero suscrito por la JUD de Amparo y Contencioso Administrativo,
- ACM/DGJG/SC/JUDAJL/011/2023** de diecinueve de enero suscrito por la JUD de Atención a Juicios laborales,
- ACM/DCS/018/2023** de dieciocho de enero suscrito por la Directora de Comunicación Social,
- ACMUDLT/012/2023** de diecisiete de enero suscrito por la JUD de Licencias de Tránsito,
- JUDAS/013/2023** de dieciséis de enero suscrito por la JUD de Atención Social,
- ACM/SGMSP/039/2023** de dieciséis de enero suscrito por la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población,

-CACM/ST/00010/2023 de diecisiete de enero suscrito por la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía,

-ACM/DUGIRYPC/041.01.20/2023 de diecisiete de enero suscrito por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,

-ACM/DUGIRYPC/042.01.20/2023, **ACM/DUGIRYPC/043.01.20/2023** y **ACM/DUGIRYPC/044.01.20/2023,** de diecisiete de enero suscrito por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,

- **ACM/DGJyG/DPC/034/2023,** **ACM/DGJyG/DPC/035/2023,**
ACM/DGJyG/DPC/035/2023, **ACM/DGJyG/DPC/036/2023,**
ACM/DGJyG/DPC/037/2023 y **ACM/DGJyG/DPC/038/2023,** de diecisiete de enero suscritos por la Dirección de Participación Ciudadana,

en los cuales le informa:

“...

...Al respecto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 3, 193 y 212 de la Ley de Transparencia... me permito dar respuesta de acuerdo a lo siguiente: En base a la Ley de Transparencia... toda información generada en la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte es pública y accesible a cualquier persona que lo solicite en los términos y condiciones que se establecen en dicha ley. La información generada en ésta Dirección General a mi cargo no requiere de clasificación ni criterios de custodia de información reservada ni confidencial.

- 0107/2023:

...Al respecto comunico a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras y Mantenimiento, Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, así como las áreas adscritas a cada una de ellas y la Subdirección de Infraestructura Comunitaria, todas dependientes de esta Dirección General, se informa a usted, que no se encontraron expedientes de reserva de información en el periodo solicitado por usted.

- 009/2023

“...no se encontró algún tipo de información reservada...”

- 0074/2023

INFOCDMX/RR.IP.1047/2023

“...En atención a lo anterior, se le hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información clasificada como reservada en esta área a mi cargo, referente al segundo semestre del 2020”

- 094/2023

“...la Subdirección de Recursos Materiales durante el periodo del segundo semestre de del año 2020, no sesionó respecto a la reserva o clasificación de información que se genera y detenta dentro de esta Subdirección...”

- 0028/2023

“...no se encontró registro alguno de información reservada durante el periodo indicado...”

- 036/2023

“...Este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, no ha contado con información clasificada como reservada en dicho periodo...”

- 030/2023

“...no se encontró ninguna información clasificada se describe en el segundo semestre del año 2020...”

- 004/2023

“...no se encontró ninguna información clasificada...”

- 05/2023

“...Esta Dirección de Mejoramiento Urbano, así como las áreas a su cargo, no tienen ni han requerido expedientes reservados durante los periodos que se solicitan...”

- 019/2023

“...en el segundo semestre del año 2020, no contó o generó Información Clasificada como Reservada...”

- 0012/2023

“...no cuenta con información clasificada como reservada, toda vez que no ha realizado solicitud alguna ante el Comité de transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el período solicitado...”

INFOCDMX/RR.IP.1047/2023

- 015/2023

“...la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales No cuenta con índice de información que sea clasificada como reservada, por lo que no contamos con la información requerida en su solicitud...”

- 0052/01/2023

“...tras una búsqueda exhaustiva por los archivos de esta Dirección General, no se ubicó documentación o antecedente de información clasificada como reservada durante el segundo semestre de 2020...”

- 016/2023

“...no se encontró registro alguno de información reservada...”

- 036/2023

“...no se localizó ningún antecedente que usted solicita, correspondiente al segundo semestre del año 2020...”

- 015/2023

“...esta área no ha reservado expediente alguno en el periodo mencionado...”

- 040/2023

“...no existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo...”

- 014/2023

“...NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo en el periodo que señala...”

- 012/2023

“...NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo en el periodo que señala...”

- 24/2023

“...NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo en el periodo que señala...”

- 011/2023

“...NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo en el periodo que señala...”

- 018/2023

*“...Se realizó búsqueda y **no** se encontró archivo alguno...”*

- 012/2023

“...no se encontró registro alguno de información clasificada como reservada realizada durante el periodo que se indica...”

- 013/2023

“...no se encontró información clasificada como reservada...”

- 039/2023

“...no se localizaron antecedentes respecto de alguna información clasificada como reservada durante el segundo semestre del año 2020...”

- 000010/2023

“...no existen documentos en reserva del periodo antes solicitado...”

- 041.01.20, 042.01.20, 043.01.20, 044.01.20/ 2023

*“...**No** cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular...”*

- 034, 035, 036, 037 7 038/2023

“...en el primer y segundo semestre del año 2018 no existe documentación clasificada como reservada...”

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciséis de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234, fracciones II y VII, indica:

Art. 234.- El recurso de revisión procederá en contra de:

II.- La declaración de inexistencia de la información.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Con base en lo anterior, solicito el mencionado recurso, toda vez que el sujeto obligado indica que no cuentan con información clasificada como reservada y, además, en vez de entregarme “UN ÍNDICE de información”, que fue lo que yo pedí, lo que me remitieron fueron varios oficios elaborados por algunas de sus áreas, en las que en su mayoría indican que tras una búsqueda de la información, no localizaron o no existe documentación clasificada como reservada.

Entonces, no solo están declarando inexistencia de la información (art. 134, f. II), también están haciendo entrega de información en una modalidad distinta a la que se pidió (art. 134, f. VII), pues claramente yo solicité UN ÍNDICE, no un legajo.

En consecuencia, solicito aplicar el recurso de revisión.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciséis de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1047/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiuno de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de once de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos.

Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el catorce de marzo mediante oficio No. **ACM/UT/1522/2023** de misma fecha, suscrito por la JUD de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1047/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiuno de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que vía correo electrónico y la *Plataforma*, remitió información en alcance a la respuesta el catorce de marzo a quien es recurrente, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, se analizará el contenido de la información remitida a efecto de determinar si con esta, el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* de quien es recurrente:

INFOCDMX/RR.IP.1047/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	14/03/2023 11:46:03	Sujeto obligado
	Envío de Alegatos y			

Zimbra:

jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

**ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 1047/2023 -
RECURRENTE**

De : Patricia López Orantes
<jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx>
Asunto : ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO
INFOCDMX/RR.IP. 1047/2023 - RECURRENTE

mar, 14 de mar de 2023 11:41
2 ficheros adjuntos

INFOCDMX/RR.IP.1047/2023

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 1047/2023, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074223000133, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.


Atentamente,

Patricia López Orantes.
Titular de la Unidad de Transparencia.

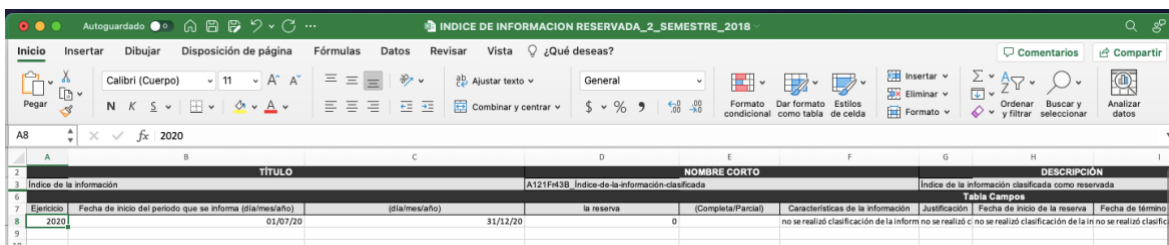
--

PATRICIA LÓPEZ ORANTES.
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Avenida Juárez esq. Avenida México s/n,
Edificio Principal, Planta Baja
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000,
Ciudad de México.

 **ACM_UT_1521_2023.pdf**
893 KB

 **INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA_2_SEMESTRE_2018.xlsx**
11 KB



	A	B	C	D	E	F	G	H	I
2			TÍTULO		NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN
3			Índice de la información	A121F43B	Índice de la información clasificada				Índice de la información clasificada como reservada
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	(día/mes/año)	la reserva	(Completa/Parcial)	Características de la información	Justificación	Fecha de inicio de la reserva	Fecha de término
8	2020	01/07/20		31/12/20	0		no se realizó clasificación de la inform	no se realizó c	no se realizó clasific

Se advierte que en la *solicitud* se requirió el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2020, a lo cual, el *sujeto obligado* remitió treinta y cinco oficios a través de los cuales diversas áreas manifestaron que para el periodo de interés no se encontró o sometió a clasificación ninguna información de su

13

competencia, sin embargo, en la información remitida en alcance a la respuesta, reiteró que no se realizó clasificación de información como reservada en el periodo señalado y remitió como archivo anexo el formato en *excel* "A121Fr43B_Índice-de-la-información-clasificada", correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de 2020.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21³ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada a la persona solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* no se pronunció claramente respecto del *índice* de interés, también lo es que, en respuesta complementaria, se pronunció puntualmente al respecto y remitió el formato de obligaciones de transparencia correspondiente a la información y periodo requeridos a efecto de generar certeza respecto de las manifestaciones iniciales de las áreas competentes.

Ello, sin perder de vista que los pronunciamientos de las diversas áreas remitidos, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por el medio requerido.

Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es recurrente vía correo electrónico y vía *plataforma*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado

debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

INFOCDMX/RR.IP.1047/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**